

ARG.- Repertorio N° 32633-2024.-

Prot: 2610.-

OT: 58194.-

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN AFAC

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña CATHERINE ROBINSON, escocesa, soltera, trabajadora social, cédula nacional de identidad número catorce millones setecientos veintiséis mil cinco guion nueve, domiciliada en Avenida Las Parcelas número ciento treinta, Mirasol, Algarrobo, Región de Valparaíso, de paso en esta, /en adelante, la "Fundadora"/; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, por este acto, manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL DE FAMILIAS DE ACOGIDA DE CHILE" /en adelante, la "Fundación"/, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y demás normativa que le sea aplicable, la que se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben:

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Créase una fundación de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, regida por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por

Código de Verificación: 20241030091832ARIOS



20241030091832ARIOS



el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y por los presentes estatutos, y que tendrá como domicilio la comuna de Viña del Mar, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que se pudieren formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL DE FAMILIAS DE ACOGIDA DE CHILE**”. La Fundación podrá utilizar como nombre de fantasía “**FUNDACIÓN AFAC**”. **Artículo Tercero:** El objeto social de la Fundación será promover la “cultura del acogimiento” de personas en situación de vulnerabilidad, manteniendo siempre como foco central el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y en concreto a través de los siguientes fines: A) Apoyar y ayudar a personas en situación de vulnerabilidad social, a través de familias de acogida; B) El desarrollo y protección infantil y familiar; y C) El desarrollo y protección de los migrantes. Para la consecución de su objeto, Fundación AFAC podrá: **i)** Promover que las familias conecten, formen redes y amigos entre sí para acompañarse en el proceso de acoger y se sientan escuchadas y entendidas para ejercer su rol de la mejor manera; **ii)** Promover y difundir el rol del acogimiento e incidir en el mejoramiento de las prácticas y políticas; **iii)** Formar y gestionar grupos de escucha, donde las familias que lo deseen puedan compartir sus experiencias y recibir las de otras familias para enriquecerse y crecer en este rol; (iv) Gestionar cursos e instancias de capacitación con el fin de elevar las capacidades parentales de las familias y prepararlos técnicamente ante posibles situaciones complejas con los niños, niñas y adolescentes; **v)** Entregar formación y capacitación a Programas de Familias de Acogida y otras entidades que trabajan en el ámbito de la infancia; **vi)** Contar con una red de profesionales externos para proporcionar contención emocional y estrategias de afrontamiento a familias con necesidades puntuales; **vii)** Asesorar técnica y legalmente a las familias ante situaciones puntuales complejas, y representación y mediación para familias con sus programas, u otras entidades en el sistema de protección cuando sea necesario; **viii)** Desarrollar conversatorios, testimoniales, seminarios, talleres y congresos a nivel nacional e internacional donde se puedan exponer y recoger las experiencias más amplias y diversas que

permitan reconocer y valorar a las familias como un eslabón esencial en el sistema de protección; **ix)** Participar en instancias públicas y privadas que permitan incidir en el mejoramiento y desarrollo de políticas públicas que impulsen esta cultura de acogimiento y persigan el interés superior del niño; **x)** Realizar campañas puntuales para movilizar la sociedad civil para lograr cambios que afectan los niños, niñas y adolescentes o las familias; **xi)** Mantener una comunicación fluida, constante y sistemática con la sociedad civil, a través de las redes sociales, publicidad, periódicos, y cualquier otro medio que permita mostrar hacia el exterior el accionar y los logros de Fundación AFAC por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y las familias; **xii)** Generar una red de familias de acogida externas en distintos países de América Latina, ofreciendo acceso a las capacitaciones, conversatorios, seminarios etc. realizados de manera online; y **xiii)** Asesorar técnicamente a otros países en América Latina para el desarrollo de asociaciones que acompañan a sus familias y promueven el acogimiento. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trescientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Código de Verificación: 20241030091832ARIOS





Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Octavo:** El Directorio, en sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Noveno:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios o correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas las citaciones deberá indicarse: la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los

asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

(i) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; (ii) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; (iii) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; (iv) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (v) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, (vi) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo**

Décimo Tercero: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos



determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales; cuando deba otorgar recibos de dinero; o cuando deba avalar o garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros; casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: (i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (ii) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; (iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio; (iv) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, (v) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Director Técnico, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o

imposibilidad definitiva del Presidente, el Director Técnico ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El Tesorero y el Secretario deben colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. **Artículo Décimo Sexto:** A su vez, el Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Décimo Octavo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO: AUSENCIA DEL FUNDADOR. Artículo Vigésimo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos

Código de Verificación: 20241030091832ARIOS





le confieren. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente en Chile, que no persiga fines de lucro, la cual será determinada por el último Directorio de la Fundación. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y a estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e

Identificación: (i) Presidenta: Catherine Robinson cédula nacional de identidad número catorce millones setecientos veintiséis mil guion nueve; (ii) Secretaria: Natalia Colarte cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos ochenta y tres mil quince guion dos; (iii) Tesorera: Mónica Herrera cédula nacional de identidad número nueve millones tres mil trescientos quince guion ocho; (iv) Directora Técnica: Claudia Yáñez, cédula de identidad número once millones trescientos noventa y cuatro mil setenta y tres guion cinco; y (v) Director Financiero: José Miguel Maiz Gurruchaga, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete guion cero.

Artículo Segundo Transitorio: Sin perjuicio de su actuación personal, la

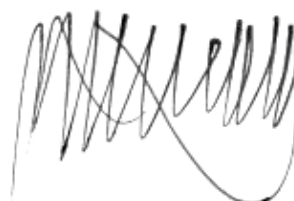
compareciente confiere poder amplio a José Miguel Maiz Gurruchaga, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete guion cero, con domicilio en Avenida Gastón Hamel número quinientos quince, departamento cuatrocientos uno, ciudad de Viña del Mar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. **DOY FE.-**



CATHERINE ROBINSON



Nº Repertorio : 32633-2024.-
Nº Copias : @
Derechos : N/A
Boleta Nº :



Código de Verificación: 20241030091832ARIOS

